



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0014/2024**

**SUJETO OBLIGADO: Sistema de Transporte Colectivo**

**COMISIONADO PONENTE: Marina Alicia San Martín Reboloso.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



### PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.DP.0014/2024

TIPO DE SOLICITUD

DATOS PERSONALES

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

28 de febrero de 2024

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Sistema de Transporte Colectivo



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Los resultados de unos exámenes.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Puso a disposición la información.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no acudió a recoger la información.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Desechar, debido a que no se desahogó la  
prevención.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A



### PALABRAS CLAVE

Exámenes, resultados.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0014/2024

En la Ciudad de México, a **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0014/2024**, se formula resolución que **DESECHA** el recurso interpuesto en contra de la respuesta otorgada por **Sistema de Transporte Colectivo**, en atención a los siguientes

### ANTECEDENTES:

**I. Presentación de la solicitud de acceso a datos personales.** El veinte de octubre de dos mil veintitrés, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a datos personales identificada con el folio **090173723002042**, mediante la cual requirió la siguiente información:

**Descripción de la solicitud:**

Solicito el resultado de los exámenes de diagnóstico así como las imágenes y/o resumen medico de los estudios que se me practicaron los días 10, 11 y 12 de agosto del presente año en el Hospital Azura Centro.

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**II. Respuesta a la solicitud.** El doce de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular indicando que ponía a disposición del particular la información solicitada, previa acreditación de la titularidad de los derechos por parte del particular.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el particular interpuso, a través de correo electrónico, recurso de revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a datos personales, manifestando que no le habían dado respuesta a su solicitud.

**Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:**



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0014/2024

Solicito nuevamente la posibilidad de recoger la información solicitar, ya que no me presente por una cirugía de columna realizada el 22 de noviembre del 2023 y me dieron de alta el lunes 22 de enero del 2024.

**IV. Turno.** El veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0014/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Acuerdo de Prevención.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se formuló prevención a la parte recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles, indique si acudió a recoger la información puesta a disposición por el sujeto obligado, y en su caso, fecha en que acudió, aclarara la inconformidad que por esta vía pretende reclamar y exhiba copia de su identificación oficial para acreditar ser titular de los datos.

Por otro lado, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**VI. Notificación del acuerdo de prevención.** El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención citado en el numeral anterior, en el medio que señaló para recibir notificaciones.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y no existiendo promociones pendientes de acuerdo ni diligencias por desahogar, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponde, al tenor de las siguientes

### CONSIDERACIONES:



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0014/2024

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 78, 79, fracciones I y IX, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las **causales de improcedencia**, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

### **TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS** **Capítulo I Del Recurso de Revisión**

**Artículo 100.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0014/2024

Al respecto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción **IV** del artículo en cita, en razón de que el 21 de febrero de 2022, esta Ponencia, al considerar que el recurso de revisión no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 92, fracciones III y VI, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México formuló prevención a la parte recurrente.

De igual forma, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado.

El **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, se notificó a la parte recurrente la prevención de mérito.

En ese sentido, **el plazo para desahogar la prevención transcurrió del nueve al quince de febrero de dos mil veinticuatro**, dicho plazo transcurrió sin que se haya recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto o a través de los medios legalmente establecidos para la recepción de documentos, **promoción alguna de la parte recurrente tendiente a subsanar lo ordenado.**

Al respecto, es importante destacar lo que establecen los artículos 92, 93 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“...

**Artículo 92.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

(...)

**III.** La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

**IV.** El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

**V.** En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0014/2024

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto.

(...)

**Artículo 93.** Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un **plazo de cinco días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

(...)

**Artículo 99.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;  
..."

De las disposiciones en cita, se desprende que se puede **prevenir a los particulares** para que subsanen **las deficiencias de su recurso**, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, estos tendrán un **plazo de cinco días hábiles** para desahogarla en todos sus términos, y una vez transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo o que la misma no se haya desahogado satisfactoriamente, el recurso se desechará.

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó correctamente la prevención dentro del plazo establecido** en el artículo 93, en relación con el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta ineludible desechar el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE  
TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0014/2024

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 92, fracciones IV y VI, 93, 99 y 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se desecha el recurso de revisión interpuesto** por el particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.